RESOLUCIÓN No. 479

(24 SEP 2026)

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DEL* CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-005-2026, CUYO OBJETO ES *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024*".**

EL SECRETARIO PRIVADO DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024 y modificada por la Resolución 175 del 27 de mayo de 2025".

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas y garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo. Asimismo, en virtud de los principios constitucionales que regulan la función pública, contemplados en el artículo 209, la administración municipal debe coordinar sus actuaciones para lograr el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, guiándose por los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siempre en pro del interés general.

En ese sentido, los municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, están llamados a materializar dicho precepto constitucional mediante la adopción de planes y programas que no solo den cumplimiento al mandato superior, sino que también promuevan el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en sus respectivos territorios.

La administración municipal de Mosquera, en el marco de su compromiso con el desarrollo armónico de sus habitantes, tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad de acceso a oportunidades de recreación, servicios y desarrollo comunitario, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión o filiación política. Para ello, es indispensable generar y promover hábitos saludables, fomentar la inclusión y aprovechar las capacidades de las instituciones públicas y privadas mediante esquemas de cooperación interinstitucional. Este enfoque integral tiene como objetivo dotar a la comunidad de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades educativas, recreativas y culturales que impacten positivamente su calidad de vida.

El título XI de la Constitución, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo que incluye la facultad de administrar recursos y establecer ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En concordancia, el artículo 311 dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ejecutar las obras requeridas para el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, en su artículo 2º literal a), incluye a los municipios como entidades estatales responsables del cumplimiento del régimen contractual y asigna a los alcaldes, en su calidad de representantes legales, la competencia para celebrar contratos necesarios para proveer al municipio de bienes y servicios, de acuerdo con las metas establecidas en su Plan de Desarrollo (artículo 11, numeral 3º, literal b).

A su vez, El Plan Nacional de Desarrollo **"Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026** y el Plan de Desarrollo Departamental **"Gobernando: Más que un Plan" 2024-2028** establecen directrices orientadas al fortalecimiento de la infraestructura social como un medio fundamental para mejorar la calidad de vida y el bien estar de los ciudadanos. De igual manera, la intervención en el ámbito social contribuye a la reducción de brechas de inequidad, promueve la inclusión y cohesión comunitaria, y fortalece los procesos de participación ciudadana. Así mismo, permite impulsar el desarrollo económico local, fomentar espacios seguros y adecuados para la educación, la cultura, el deporte y la convivencia, y garantizar el acceso equitativo a servicios y oportunidades que favorezcan la transformación positiva del tejido social en los territorios.

Powered by CamScanner

Que, el **artículo 27 de la Ley 1454 de 2011** señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: "1. **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política, **2. Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía **3. Subsidiariedad**. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. **4. Complementariedad**. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. **5. Eficiencia**. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. **6. Equilibrio entre competencias y recursos**. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. **7. Gradualidad**. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. **8. Responsabilidad.** La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente".

La Administración Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, asume una importante carga de compromisos institucionales en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley y las normas que regulan la gestión pública territorial. En este sentido, la Secretaría tiene la responsabilidad de garantizar la adecuación, la conservación, mantenimiento y optimización de la malla vial rural y urbana pertenecientes al municipio de Mosquera Cundinamarca. Estas acciones buscan mejorar la calidad física y funcional de la infraestructura vial, incrementar el nivel de confort y seguridad de los miembros de la comunidad y entidad, para asegurar el óptimo funcionamiento de las vías y prolongar la vida útil de las mismas, contribuyendo así a la prestación eficiente del servicios público y privado motorizado.

En línea con estos objetivos, mediante el Decreto 213 del 17 de junio de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo **Municipal "Mosquera Conecta" para el período 2024-2027**. Este plan incluye la Línea Estratégica 6: **"Conectamos con Identidad Territorial",** bajo el Programa 20 **"Conectamos con Infraestructura para la Vida"**, y Meta producto 266. **" INTERVENIR 15.000 M2 DE ESPACIO PÚBLICO PARA GARANTIZAR ESPACIOS INCLUYENTES EN EL CUATRIENIO".** Enmarcado en el Banco de Proyectos 2024254730054.

La Administración a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los municipios, tiene la obligación de garantizar el desarrollo, mejoramiento y adecuación de la infraestructura de transporte, como elemento esencial para la promoción del bienestar general y el fortalecimiento del tejido social.

Que con el fin de restablecer la continuidad del corredor vial, garantizando no solo la movilidad, sino también las políticas de gestión del riesgo de desastres y teniendo en cuenta que la estructura actual no ofrece condiciones de seguridad ni funcionalidad para el tránsito, dado a que el puente existente en el K3+000 de la vía La Mesa presenta un estado de obsolescencia estructural, caracterizado por el deterioro crítico de su tablero de madera y la fatiga de materiales por el cumplimiento de su vida útil. Esta patología constructiva ha derivado en una restricción severa de la capacidad de carga y operación, generando impactos negativos directos sobre la dinámica socioeconómica del sector.

A su vez, el corredor vial se constituye en un eje estratégico para la dinámica socioeconómica del municipio, operando como una conexión para la cadena de suministro y comercialización de la producción agrícola local (especialmente hortalizas y heno). Adicionalmente, la vía soporta una alta demanda de tráfico asociado a la actividad equina y deportiva, lo que implica el tránsito constante de vehículos de carga y dimensiones especiales.

Powered by CamScanner

De igual manera, este corredor es transcendental para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, asegurando la cobertura de las rutas de recolección de residuos sólidos y el acceso al derecho fundamental a la educación mediante el tránsito de las rutas escolares.

En relación con lo anteriormente expuesto, es necesario la intervención por parte de las autoridades competentes para evitar perjuicios mayores y cumplir con las obligaciones legales en materia de calidad de vida para los habitantes del municipio.

A continuación, se presenta la localización y estado actual del puente vehicular existente:

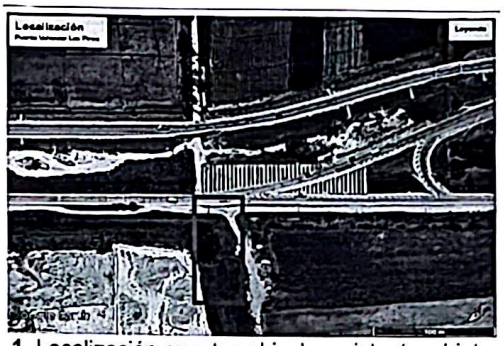


Ilustración No. 1. Localización puente vehicular existente, objeto de intervención.

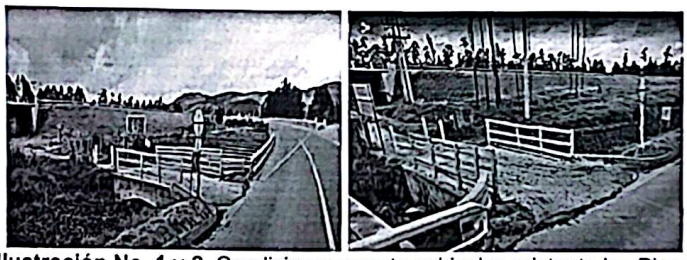


Ilustración No. 1 y 2. Condiciones puente vehicular existente los Pinos

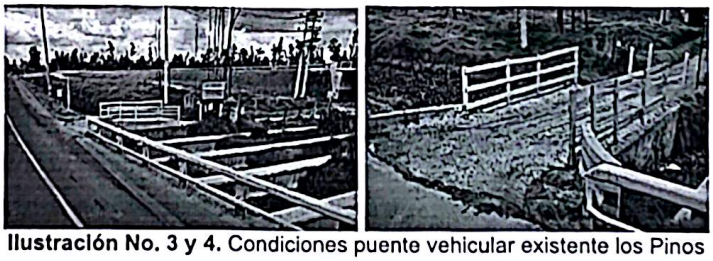


Ilustración No. 3 y 4. Condiciones puente vehicular existente los Pinos



Ilustración No. 5. Condiciones puente vehicular existente los Pinos

Teniendo en cuenta que el municipio de Mosquera se consolida como un nodo logístico y de conectividad funcional estratégico para el territorio, articulando el cruce de corredores arteriales de orden nacional y regional que canalizan el transporte de carga desde el norte y suroccidente del país hacia la región central.

En este contexto, la infraestructura objeto de intervención se localiza sobre una vía de la red departamental, cuya área de influencia corresponde a las fajas de retiro obligatorio y zonas de exclusión definidas en la

Powered by CamScanner

Ley 1228 de 2008. Dicha condición jurídica ratifica la titularidad de la Nación sobre el bien, permitiendo su intervención como parte de los bienes inmuebles de uso público destinados a garantizar la movilidad, la seguridad vial y el desarrollo de la infraestructura de transporte.

Que, así las cosas, para satisfacer las necesidades de la comunidad se viabilizo, aprobó y priorizo el proyecto y se gestionaron recursos en el Departamento para lo cual se firmó el 20 de diciembre de 2024 el convenio interadministrativo **No. ICCU-CTO-787 DE 2024** con el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU el cual tiene por objeto "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA",*** dado que se viabilizo, priorizo y aprobó este proyecto de inversión con recursos del ICCU y aportes del municipio de Mosquera.

En atención a lo anteriormente expuesto, la Entidad actualmente se encuentra adelantando el proceso de selección de licitación pública No. 006 de 2026 cuyo objeto es: ***"AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024",*** con el fin de atender las necesidades identificadas en materia de infraestructura de transporte anteriormente identificada.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente y necesario adelantar de manera paralela el proceso de contratación de la interventoría respectiva, en su calidad de contrato de interventoría, cuyo objeto será verificar, supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato de obra, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas, financieras y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y documentos contractuales que rigen el proceso.

La interventoría deberá realizar un seguimiento integral al contrato de obra pública, garantizando el cumplimiento del objeto contractual conforme al alcance previsto, mediante la aplicación de metodologías, esquemas organizacionales, recursos técnicos y humanos adecuados, dentro del plazo de ejecución estipulado. Su finalidad será asegurar la correcta ejecución de las obras y la funcionalidad de la infraestructura educativa, acorde con los lineamientos técnicos establecidos por la Entidad, en beneficio de la comunidad educativa y el interés general.

En ese contexto, y con base en los análisis técnicos, jurídicos y presupuestales realizados, la administración ha decidido adelantar el proceso de selección correspondiente para la contratación de la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024".*** Esta contratación resulta indispensable para garantizar el adecuado control del contrato principal, y para contribuir al desarrollo integral de la infraestructura de transporte, promoviendo el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2, inciso segundo, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece: "...son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos"; y en armonía con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual impone a las entidades públicas la obligación de ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de las obras contratadas, especialmente cuando estas se ejecutan a través de procesos de selección mediante licitación pública y requieren conocimiento técnico especializado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la complejidad del objeto contractual, la naturaleza del contrato de obra pública y las múltiples obligaciones derivadas de su ejecución, el seguimiento debe realizarse a través de una interventoría externa que cubra los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

Por tanto, se hace necesaria la vinculación de un tercero idóneo, quien, bajo la supervisión permanente de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se encargue de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra pública, garantizando la transparencia, la moralidad administrativa y la prevención de actos de corrupción, en estricto cumplimiento del principio de vigilancia de la gestión contractual del Estado.

Que el municipio de Mosquera a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas elaboró el estudio y documentos previos para contratar el siguiente objeto: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y***

Powered by CamScanner

DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024" documentos en los cuales consta la necesidad de la contratación, y cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura de un proceso de selección de contratista.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, se estableció que el presupuesto oficial estimado es de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MDA/CTE ($227.094.203,00 M/CTE)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002161 de fecha 25/06/2026.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el día 23 de julio de 2026 el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas por la plataforma de acuerdo con el cronograma.

Que el 11 de agosto de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la Resolución No. 363 de la misma fecha, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto CM-005-2026, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos y formatos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el proceso se limitó a MiPymes Colombianas, toda vez que, a través de la plataforma transaccional, se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes.

Que, durante el término previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas y respondidas a través de la plataforma SECOP II.

Que, durante el desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. CM-005-2026, se presentó una observación relacionada con el requisito de experiencia previsto para la Fase II – Ejecución de las Obras, atendiendo a las características estructurales del Puente Vehicular Los Pinos.

Que, en consecuencia, mediante Resolución No. 395 del veinte (20) de agosto de 2026, se ordenó el saneamiento del vicio advertido y el ajuste de los documentos del proceso; en cumplimiento de lo anterior, mediante Adenda No. 1 se modificó el cronograma de las actividades restantes y, mediante Adenda No. 2, se ajustó el requisito de experiencia de la Fase II, sustituyendo la actividad 7.2 por la actividad 7.4 de la Matriz 1 y actualizando el Documento Base o Pliego de Condiciones y la Matriz de Experiencia.

Que, 26 de agosto de 2026 a las 08:00 am se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, verificándose que se presentaron dentro del término nueve (9) propuestas por parte de:

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
1	CONSORCIO LOS PINOS GHE	
2	CONSORCIO INTERVENTORIA MOSQUERA	
3	HR INGENIERIA SAS	Nit 830133073-1
4	CONSORCIO INTER MOSQUERA SPLIN	
5	CONSORCIO INTER-PUENTE	
6	CONSORCIO HUPERNIKAO PUENTE MOSQUERA	
7	CONSORCIO INTERPUENTE LOS PINOS IPCC	
8	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S	Nit : 901629216-3
9	3D INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	NIT 900889279-8

Que, el 14 de septiembre de 2026, fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el Informe de Evaluación Preliminar de las ofertas presentadas dentro del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-005-2026, documento mediante el cual la Entidad dio a conocer los resultados de la verificación y evaluación de las propuestas, de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos que rigen el proceso de selección, garantizando a los interesados el acceso a la información y el ejercicio de las actuaciones correspondientes dentro de la etapa de evaluación.

Powered by CamScanner

		REQUISITOS HABILITANTES					
ORDEN DE ENTREGA DE LA PROPUESTA	PROPONENTE	ASPECTOS JURIDICOS	INDICES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	PERSONAL CLAVE EVALUABLE	EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	CONSOLIDADO GENERAL
1	CONSORCIO INTERVENTORIA LOS PINOS GHE	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	CONSORCIO INTERVENTORIA MOSQUERA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	HR INGENIERIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
4	CONSORCIO INTER MOSQUERA SPLIN	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
5	CONSORCIO INTER-PUENTE	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
6	CONSORCIO HUPERNIKAO PUENTE MOSQUERA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
7	CONSORCIO INTERPUENTE LOS PINOS IPCC	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
8	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
9	3D INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

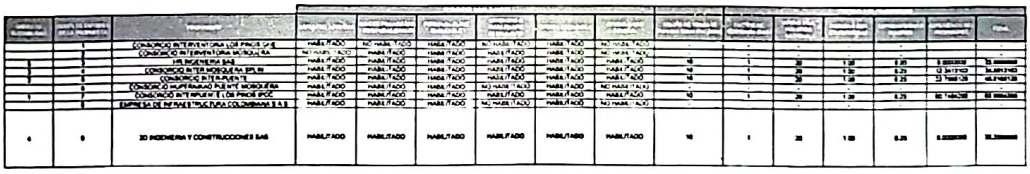
Que, de conformidad con lo establecido en el Documento Base, cuando durante el proceso de evaluación se requiera a los proponentes para efectos de subsanar requisitos o aclarar aspectos de sus propuestas, la TRM que debe utilizarse para determinar el método de ponderación corresponde a la que rija el segundo (2°) día hábil siguiente a la finalización del término concedido para presentar la respectiva subsanación y/o aclaración.

Que, en consecuencia, al haber finalizado el término para presentar subsanaciones el diecisiete (17) de septiembre de 2026, los dos (2) días hábiles siguientes correspondieron al dieciocho (18) y veintiuno (21) de septiembre de 2026, siendo este último, lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026, la fecha de referencia para determinar la TRM aplicable al método de ponderación.

Que, la TRM correspondiente al día lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026 fue de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($3.192,92), por lo que, para efectos de la determinación del método de ponderación, se tomaron los centavos correspondientes a noventa y dos (92).

Que, de conformidad con los rangos establecidos en el Documento Base, al corresponder los centavos de la TRM al rango comprendido entre 0,75 y 0,99, se determinó la aplicación del método de ponderación denominado MEDIA ARITMÉTICA BAJA, procediéndose a realizar la evaluación definitiva de las propuestas conforme a las fórmulas y reglas establecidas en el Documento Base.

Que, como resultado de la evaluación definitiva y de la aplicación de los criterios de ponderación establecidos, la Entidad consolidó y publicó en la plataforma transaccional SECOP II el correspondiente orden de elegibilidad, de conformidad con los puntajes obtenidos por los proponentes.



Que, de conformidad con los resultados de la evaluación, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. CM-005-2026 al proponente CONSORCIO INTERPUENTE LOS PINOS IPCC, representado legalmente por PEDRO JOSE CORREDOR BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.602, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($227.094.202,00), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Lo anterior, por cuanto, de conformidad con el informe de evaluación definitivo, dicha propuesta ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, al obtener un puntaje de OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE OCHO CUATRO DOS OCHO SEIS (82,9984286) puntos sobre CIEN (100) puntos, cumpliendo con los requisitos habilitantes y criterios de evaluación establecidos en el Documento Base del proceso.

Que, habiéndose adelantado el proceso contractual de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta, la modalidad de selección, la oferta presentada, los informes de evaluación efectuados por los comités técnico, jurídico y económico, la naturaleza del objeto a contratar y demás actos efectuados en el proceso, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidad de la ley y habiéndose otorgado todas y cada una de las garantías constitucionales, legales y reglamentarios, con respecto al debido proceso y a los principios de legalidad y transparencia, Secretario Privado del Municipio De Mosquera,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-005-2026 para contratar ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS***

Powered by CamScanner

PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024" a la propuesta presentada por CONSORCIO INTERPUENTE LOS PINOS IPCC, representado legalmente por PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.602, por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($227.094.202,00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002161 de fecha 25/06/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al proponente seleccionado el presente acto administrativo a través de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II www.colombiacompra.gov.co con la publicación de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mosquera, a los 24 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO PRIVADO

Aprobó: Jhonny Alfredo Muñoz Soto- Secretario de infraestructura y obras públicas
Aprobó: Daniel Mauricio Lombana Cifuentes / Contratista OPS SIOP
Aprobó: Carlos Eduardo Serrano Casallas / Contratista OPS SIOP
Aprobó: Oscar Alfonso Gómez Rodríguez / Contratista OPS SIOP
Aprobó: Hernán Vicente Bustos / Jefe Oficina de Contratación
Elaboró: Angélica Yulisa Osorio Cuellar / Contratista Of. Contratación

Powered by CamScanner